

**OTRO SI MODIFICATORIO No. 2 al CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. TC-LPN-002-01-2018
SUSCRITO ENTRE TRANSCARIBE S.A. y el CONSORCIO VIAS SITM CARTAGENA, integrado por la
SOCIEDAD ANGEL RINCON CONSTRUCTORES S.A.S., SOCIEDAD LAGUNA MORANTE S.A. EN
REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, y EQUIPOS Y MATERIALES DE COLOMBIA S.A.S.,
PRORROGA DEL PLAZO Y ADICION EN VALOR**



Entre los suscritos: **SINDRY PAOLA CAMARGO MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.935.652 expedida en Cartagena D.T. y C., en su calidad de Gerente General de TRANSCARIBE S.A., nombrado mediante Acta de Junta Directiva No. 158 de Septiembre 17 de 2020 y Acta de Posesión No. 001 de Diecinueve (19) de septiembre de 2020, en uso de las facultades y funciones contenidas en los artículos 41 y 55 de los estatutos sociales, actuando en nombre y representación de TRANSCARIBE S.A., con NIT 806.014.4880-05, quien para efectos del presente contrato se denominara **TRANSCARIBE** y por la otra, **KAROL BRIGITTE OSORIO DEGIOVANNI**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.694.575 expedida en Cartagena, actuando en calidad de representante legal de **CONSORCIO VIAS SITM CARTAGENA, integrado por la SOCIEDAD ANGEL RINCON CONSTRUCTORES S.A.S., SOCIEDAD LAGUNA MORANTE S.A. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, y EQUIPOS Y MATERIALES DE COLOMBIA S.A.S.**, con NIT No. 901234463-1, quien para los efectos del presente OTRO SI se denominará **CONSORCIO VIAS SITM CARTAGENA** o el Contratista, hemos convenido celebrar el presente OTRO SI No. 2 PARA PRORROGAR EL PLAZO y ADICIONAR EL VALOR del CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. TC-LPN-002-01-2018, cuyo objeto es la CONSTRUCCION Y REHABILITACION POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE DE LAS RUTAS PRECARGAS ALIMENTADORAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE CARTAGENA DE INDIAS DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL (en adelante **El Contrato**), celebrado y suscrito entre las mismas, el día 29 de noviembre de 2018, el cual se registrá por las disposiciones legales vigentes y aplicables.

El presente OTRO SI No. 2 se celebra previas las siguientes consideraciones:

- a) Que mediante Resolución No. 166 del 27 de noviembre de 2018 se adjudicó el LOTE 1 a favor del **CONSORCIO VIAS SITM CARTAGENA, integrado por la SOCIEDAD ANGEL RINCON CONSTRUCTORES S.A.S., SOCIEDAD LAGUNA MORANTE S.A. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, y EQUIPOS Y MATERIALES DE COLOMBIA S.A.S.**, con NIT No. 901234463-1, la LICITACION PUBLICA No. TC-LPN-002.01 DE 2018.
- b) Que en desarrollo de dicha adjudicación, **Las Partes** suscribieron el CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. TC-LPN-002.01 DE 2018, cuyo objeto es la CONSTRUCCION Y REHABILITACION POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE DE LAS RUTAS PRECARGAS ALIMENTADORAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE CARTAGENA DE INDIAS DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL, de conformidad con las condiciones, características y especificaciones señaladas en el pliego de condiciones de la Licitación Pública No. TC-LPN-002 DE 2018, sus anexos, aclaraciones y adendas, y la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** de fecha 22 DE OCTUBRE DE 2018.
- c) Que el 12 de Diciembre de 2018, se suscribió el Acta de Inicio de ejecución del contrato. La etapa preliminar de un (1) mes venció el 12 de enero de 2019. El 12 de Enero de 2019 inicio la Etapa de Construcción la cual vencía el 11 de Octubre de 2019.
- d) Que el contrato se adicionó a través del OTRO SI No. 1 en la suma de UN MIL SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$1.074.573.799,27) M/CTE y se prorrogó el plazo por el termino de CUATRO (4) MESES. Sobre esta adición el interventor en su oficio ITC-TC-TC-CPN-001-01-18-112 evalúa la necesidad de acometer mayores cantidades y obras adicionales o complementarias y la

ampliación al plazo del contrato de OBRA para poder culminar las actividades en los diferentes frentes de obra faltantes del proyecto.

- e) Que en comunicación enviada por la empresa el miércoles, 5 de febrero de 2020 1:13 p. m. al Ministerio de Transporte – UMUS, a través de correo electrónico, se anunciaba adicionar nuevamente el contrato en la suma de UN MIL NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS (\$1.097.697.047.00) M/CTE, en la FICHA DE SEGUIMIENTO UMUS de ENERO DE 2020, a fin de acometer mayores cantidades de obra para la culminación de las intervenciones programadas en la RUTA A103.
- f) Que en atención a que era próxima la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del contrato en su etapa de construcción, y no se había recibido la respuesta de la UMUS – Ministerio de Transporte sobre esta adición y prórroga, el contrato se suspendió el 7 de febrero de 2020. Todas las causas que justificaron esta suspensión, constan en el ACTA DE SUSPENSION suscrita por las partes, debidamente publicada en el SECOP I.
- g) Que en medio de la suspensión, se presentó la declaratoria de Urgencia Sanitaria en el País, y la orden de aislamiento preventivo obligatorio, que en tratándose de obras públicas de infraestructura del Estado, feneció el 27 de abril de 2020. Este contrato no se reinició en esta fecha, debido a que no se había recibido aún la aprobación de uso de recursos del convenio de cofinanciación por parte de la UMUS, de la solicitud de adición del contrato. Además, en atención a lo dispuesto en la Resolución No. 666 del 24 de abril de 2020 *“Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID – 19”*, se hizo necesario solicitar la aprobación del protocolo de bioseguridad de esta obra e incluir en los contratos los costos de su ejecución.
- h) Que el interventor en su comunicación CON-ITC -TC-CPN-001-01-18 -191, Radicado Interno 355 – A evalúa la necesidad de prorrogar el contrato y adicionar su valor.
- i) Que el Director de Planeación e Infraestructura, supervisor del contrato de obra, elaboró el correspondiente estudio de conveniencia y oportunidad donde concluye que se hace necesario prorrogar el plazo de ejecución del contrato por tres (3) meses, que se contabilizan a partir de la fecha de vencimiento del plazo pactado en el contrato original y su reactivación, y adicionar el valor por la suma de UN MIL CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE M/CTE, (\$1.133.702.929). Dicho documento soporta la suscripción del presente OTRO SI No. 2.
- j) Que existe disponibilidad presupuestal por valor de \$38.005.882 para atender la adición en valor del contrato, tal como consta en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 202008 – 612, y disponibilidad presupuestal por valor de \$1.097.697.047 como consta el CDP No. 202008 - 616 expedido por el Profesional JOEL SERRANO CERVANTES, de la oficina de presupuesto adscrita a la Dirección Administrativa y Financiera de TRANSCARIBE S.A..
- k) Que el objeto de la presente adición se encuentra registrado en el PLAN DE COMPRAS y el PLAN DE ADQUISICIONES de TRANSCARIBE S.A.

- l)** Que en virtud de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 40, inciso segundo, *“Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales”*.
- m)** Que conformidad con lo estipulado en la clausula CUARTA, el valor del contrato ascienda a la suma de DIECISIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL CIENTO VEINTIUN PESOS CON 57 CTS (\$17.131.214.121.57) IMPUESTOS INCLUIDOS, que equivale a 21.928.17 smmlv para el año 2018, por lo tanto su adición no puede superar la cantidad de 10.964.08 smmlv.
- n)** Que Mediante otrosí No 1 se adicionó la suma de MIL SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M/CTE (\$1.074.573.799,27) IVA incluido, equivalente a 1.297,61 SMMLV, para el año 2019, quedando la posibilidad de adicionar hasta 9.666,48 SMMLV. La cantidad por la cual se va a adicionar el valor del contrato, esto es, la suma de MIL CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE M/CTE, (\$1.133.702.929), equivale a 1.291,52 smmlv, para el año 2020. De lo anterior se puede observar que la adición 1 y la que pretende realizarse en salarios mínimos suman un total de 2.589,13 SMMLV; suma que no supera el porcentaje establecido en la ley esto es 10.964,69 SMMLV como se expresó anteriormente. De acuerdo a lo anterior, el valor a adicionar no supera el límite establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y por tanto es viable su adición.
- o)** Que la aprobación de esta adición, respecto al componente de cumplimiento de las medidas contenidas en el protocolo de bioseguridad dictado por el Gobierno Nacional, fue dada por la UMUS el 13 de agosto de 2020, a través de mensaje de correo electrónico a las 11:13 a.m.. Respecto a los costos relacionados con la solicitud de adición del contrato de obra y su prórroga por tres (3) meses, fue dada por la UMUS la aprobación el 25 de agosto de 2020, a través de mensaje de correo electrónico a la 1:13 p.m.
- p)** Que la presente adición y prórroga fue aprobada mediante Acta de Reunión de comité de contratación No. 23 del 19 de Agosto y Acta de comité de contratación No. 24 del 26 de Agosto de 2020, donde se reconoció la conveniencia de la contratación que se llevará a cabo y que se pretende satisfacer.
- q)** Que la suscripción de este OTRO SI, que contiene la adición en valor y la prórroga del plazo del contrato de obra, tiene como propósito fundamental la realización de los intereses colectivos y con ello el logro de los fines perseguidos por la contratación, en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993. Además, evitar la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer que en este caso se concreta en la prestación eficiente del servicio público de transporte colectivo en las rutas del Sistema que son rehabilitadas o construidas a través de este contrato.
- r)** Que teniendo en cuenta la previsión de la norma citada, la existencia de disponibilidad presupuestal para atender este gasto y la necesidad que tiene la

**OTRO SI MODIFICATORIO No. 2 al CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. TC-LPN-002-01-2018
SUSCRITO ENTRE TRANSCARIBE S.A. y el CONSORCIO VIAS SITM CARTAGENA, integrado por la
SOCIEDAD ANGEL RINCON CONSTRUCTORES S.A.S., SOCIEDAD LAGUNA MORANTE S.A. EN
REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, y EQUIPOS Y MATERIALES DE COLOMBIA S.A.S.,
PRORROGA DEL PLAZO Y ADICION EN VALOR**



entidad de suplir la necesidad de ejecución de la totalidad de la obra contratada, procede legalmente la adición en valor y prórroga del plazo de ejecución del contrato TC- LPN-002-01 DE 2018.

- s) Que la presente modificación no altera o modifica el objeto del contrato.
- t) Que todos los documentos a que se hace alusión en el presente OTRO SI hacen parte integral del mismo.-
- u) Que con fundamento en las anteriores consideraciones, las Partes han decidido suscribir el presente Otro Sí con el fin de adicionar el valor del contrato y prorrogar su plazo de ejecución, a efectos de poder suscribir el acta de reinicio No. 1 del contrato TC-LPN-002.01 DE 2018, quedando por ejecutar del plazo inicial, cinco (5) días, condiciones que se regirán por la Ley 80 de 1993, sus disposiciones reglamentarias, las demás normas que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas.

Con base en lo anterior, las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: PRORROGA DEL PLAZO: Prorrogar el plazo de ejecución del contrato TC-LPN-002.01 DE 2018 por el termino de TRES (3) MESES, contados a partir del vencimiento del plazo del contrato, de acuerdo a la recomendación dada por el Director de Planeación e Infraestructura, quien ejerce la supervisión sobre el contrato, y que consta en el estudio de conveniencia y oportunidad por él suscrito. **PARAGRAFO PRIMERO:** Dadas las condiciones de la presenta adición y prórroga, EL CONTRATISTA con su suscripción, reconoce que la prórroga no demanda recursos que alteren el equilibrio económico del contrato y declara que no realizará reclamaciones prejudiciales o judiciales por este motivo. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contrato se reiniciará al día siguiente a la suscripción del presente OTRO SI, sin que medie acta que así lo disponga.

CLAUSULA SEGUNDA: ADICION DEL VALOR: Adicionar el valor del contrato de obra TC-LPN-002.01 DE 2018 en la suma de MIL CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE M/CTE, (\$1.133.702.929), M/CTE. **PARAGRAFO PRIMERO:** De conformidad con los certificados de disponibilidad presupuestal números 202008 – 612 y 202008 – 616, expedidos el 24 y 28 de agosto de 2020, respectivamente, por el Profesional JOEL SERRANO CERVANTES, de la oficina de presupuesto adscrita a la Dirección Administrativa y Financiera de TRANSCARIBE S.A., existe apropiación presupuestal suficiente para atender la adición del valor del presente contrato.

CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO DE LA ADICION: El valor de esta adición se pagará, mediante pagos mensuales por entrega parciales de obra y recibidas a satisfacción, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de las facturas en las oficinas de Transcaribe S.A., y certificación de cumplimiento expedida por el interventor externo del contrato, acompañadas de la certificación de pago de obligaciones asumidas por parte del contratista por concepto de salud, pensiones, riesgos profesionales, aportes a cajas de compensación familiar, ICBF y SENA.

CLÁUSULA CUARTA: El contratista se compromete a tramitar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente prórroga, ante la compañía aseguradora los respectivos certificados de modificación de los amparos constituidos a través de la póliza de cumplimiento y seguro de responsabilidad civil, adicionando los valores de los

**OTRO SI MODIFICATORIO No. 2 al CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. TC-LPN-002-01-2018
SUSCRITO ENTRE TRANSCARIBE S.A. y el CONSORCIO VIAS SITM CARTAGENA, integrado por la
SOCIEDAD ANGEL RINCON CONSTRUCTORES S.A.S., SOCIEDAD LAGUNA MORANTE S.A. EN
REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, y EQUIPOS Y MATERIALES DE COLOMBIA S.A.S.,
PRORROGA DEL PLAZO Y ADICION EN VALOR**



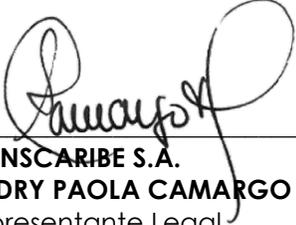
amparos exigidos en el contrato original, en los mismos porcentajes y ampliando las vigencias según correspondan, de conformidad con el presente otrosí.

CLÁUSULA QUINTA: Las demás estipulaciones contenidas en el Contrato y en los demás documentos contractuales, no modificadas expresamente mediante el presente Otrosí continúan vigentes y surtirán los efectos legales y contractuales que de ellas se deriven.

Para constancia de lo anterior se suscribe el presente Otro Si por Las Partes, a los TREINTA (30) días del mes de SEPTIEMBRE de Dos Mil Veinte (2020), en la ciudad de Cartagena D.C y T., en dos (2) ejemplares del mismo tenor.

Por TRANSCARIBE S.A.:

Por EL CONTRATISTA:



TRANSCARIBE S.A.
SINDRY PAOLA CAMARGO MARTINEZ
Representante Legal



CONSORCIO VIAS SITM CARTAGENA
KAROL BRIGITTE OSORIO DEGIOVANNI
Representante Legal



Proyecto: ERCILIA BARRIOS FLOREZ. Jefe Oficina Asesora Jurídica.



Supervisor: Ing. JOSE TORRES. Director de Planeacion e Infraestructura.